



## *Jurado Nacional de Elecciones* *Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

### *ACUERDO DEL PLENO* *(18/3/2026)*

**VISTA:** La sustentación efectuada en la fecha sobre el proyecto de ley que modifica la ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para optimizar el financiamiento público indirecto y fortalecer la transparencia en el uso de la franja electoral

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucionalmente autónomo que, en materia electoral tiene iniciativa en la formación de leyes, ello en atención del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República.
2. La Oficina General de Asesoría Jurídica elaboró un Proyecto de Ley que modifica la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de optimizar el financiamiento público indirecto y fortalecer la transparencia en el uso de la franja electoral, teniendo en cuenta que:
  - a) Este proyecto constituirá un instrumento orientado a garantizar condiciones de igualdad en la competencia electoral, el acceso equitativo de las organizaciones políticas a los medios de comunicación y el derecho de la ciudadanía a recibir información plural para la formación de su voluntad electoral.
  - b) La propuesta normativa introduce ajustes en las reglas de asignación de los recursos, en los mecanismos de gestión y contratación de los espacios de difusión, así como en el régimen de infracciones, incorporando criterios e impedimentos aplicables a los proveedores del servicio de difusión.
  - c) El objetivo de la propuesta es fortalecer la transparencia, la trazabilidad del gasto y las condiciones de igualdad en la competencia electoral.
  - d) El texto del Proyecto de Ley (art. 38) introduce una distribución equitativa de la totalidad del tiempo disponible en la franja electoral, eliminando el criterio de asignación proporcional basado en la representación parlamentaria previa, lo cual evita que el financiamiento público indirecto reproduzca ventajas derivadas de procesos electorales anteriores, reforzando la igualdad de acceso a los medios de comunicación y promoviendo condiciones más equitativas en la competencia política.
  - e) La propuesta incorpora un modelo mixto de gestión del financiamiento público indirecto, en el que la Oficina Nacional de Procesos Electorales asume la contratación del cincuenta por ciento (50 %) de los espacios de difusión sobre la base de criterios objetivos, mientras que el porcentaje restante es ejecutado directamente por las organizaciones políticas a través del Portal Digital de Financiamiento, preservando su capacidad de decisión dentro de un entorno regulado. Asimismo, se introduce la exigencia de sustento técnico en la selección de proveedores, la obligación de proporcionar información técnica por parte de los medios de comunicación y organizaciones políticas, así como la regulación de criterios objetivos para la





## *Jurado Nacional de Elecciones* *Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

### *ACUERDO DEL PLENO* *(18/3/2026)*

contratación, lo que permite reducir la discrecionalidad en el uso de los recursos públicos y fortalecer los mecanismos de supervisión.

- f) En adición a lo antes señalado, la propuesta establece un régimen de impedimentos aplicable a los proveedores del servicio de difusión de la franja electoral, orientada a prevenir conflictos de interés y garantizar la integridad del proceso de contratación, prohibiendo la participación de personas vinculadas a organizaciones políticas, candidatos o sus entornos cercanos.
  - g) Se incorpora un nuevo supuesto de infracción muy grave vinculado al uso indebido del financiamiento público indirecto, particularmente en lo referido a la selección o la disposición de difundir franja electoral en proveedores incursos en impedimentos legales; y una disposición expresa que faculta a la ONPE a remitir los actuados al Ministerio Público cuando advierta indicios razonables de la comisión de un delito.
3. El Jurado Nacional de Elecciones conforme lo establece la Constitución Política en su artículo 178 administra justicia electoral, debe velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral y cumple un rol fiscalizador dentro del Sistema Electoral peruano, por ello, en el proyecto de ley materia del presente Acuerdo, se precisa el rol de este organismo electoral en la fiscalización del uso de la franja electoral, asimismo en la resolución de controversias, así como la reasignación de los recursos no utilizados hacia actividades de educación e información electoral, optimizando el uso del financiamiento público indirecto.
  4. El presente proyecto de ley de manera integral contribuye a reforzar el sistema de control del financiamiento público indirecto, incorporando reglas claras orientadas a prevenir su uso indebido, fortaleciendo la articulación entre el sistema electoral y el sistema de justicia penal frente a eventuales conductas ilícitas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones con el fundamento de voto del Magistrado Gunther Hernán Gonzales Barrón, en uso de sus atribuciones,

#### **ACUERDA:**

1. **APROBAR** el Proyecto de Ley que modifica la Ley N. ° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para optimizar el financiamiento público indirecto y fortalecer la transparencia en el uso de la franja electoral, conforme al anexo del presente acuerdo.
2. **DISPONER** su remisión al Congreso de la Republica para su incorporación en el procedimiento legislativo correspondiente.





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

*ACUERDO DEL PLENO*  
*(18/3/2026)*

3. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

**SS.**

**BURNEO BERMEJO**  
**MAISCH MOLINA**  
**GONZALES BARRÓN**  
**TORRES CORTEZ**  
**OYARCE YUZZELLI**

**Clavijo Chipoco**  
Secretaria General

